



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

**Sumilla:** “(...) el contratar con el Estado estando impedido para ello, en el marco de una contratación por monto menor a (8) UIT, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho, sí es posible de sanción por el Tribunal (...)”

Lima, 30 de mayo de 2024.

**VISTO** en sesión del 30 de mayo de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 260/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **GRIFOS KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco del contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra N° 225-2019** del 17 de mayo de 2019, emitida por la **Municipalidad Distrital de la Perla**, y atendiendo a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la información registrada en el portal web “*Buscador Público de Órdenes y Servicio del Seace*” el 17 de mayo de 2019, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, en adelante **la Entidad**, emitió a favor de la empresa **GRIFOS KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20516522667)**, en adelante **el Contratista**, la Orden de Compra N° 000225-2019, por el monto de S/ 33,590.00 (treinta y tres mil quinientos noventa con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D00023-2022-OSCE-DGR<sup>1</sup>, presentado el 14 de enero de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del

<sup>1</sup> Obrante a folio 2 del expediente administrativo sancionador en PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello.

A efectos de sustentar su denuncia, remitió el Dictamen N° 193-2021/SGR-SIRE<sup>2</sup> de fecha 31 de octubre de 2021, a través del cual señaló, principalmente, lo siguiente:

- Conforme a lo señalado en el artículo 11 del TUO de la Ley, indica que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
- Asimismo, de conformidad con el literal h) del acotado dispositivo legal, dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en el mismo ámbito y por igual tiempo que el indicado en el párrafo precedente.
- Ahora bien, de la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), se advierte que la señora ESTEFANY ELCHER BECERRA PAZOS fue elegida Regidora de la Provincia Constitucional del Callao para el periodo 2019-2022, en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.
- En tal sentido, la señora ESTEFENY ELCHER BECERRA PAZOS se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el periodo que ejerció el cargo y hasta 12 meses después de haber dejado el mismo, inclusive a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al 30% del capital o patrimonio social.

*De la vinculación con el señor Luis Enrique Becerra Jiménez:*

---

<sup>2</sup> Obrante a folios 4 al 11 del expediente administrativo sancionador en PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

- Señala que el señor Luis Enrique Becerra Jiménez, ocupa el primer grado de consanguinidad respecto a la regidora [Estefany Elcher Becerra Pazos] al ser su padre.
- En tal sentido, el señor Luis Enrique Becerra Jiménez, se encontraba impedido de contratar con el Estado, durante el periodo en el cual la regidora se encontraba desempeñando el cargo y hasta 12 meses después de haber dejado el mismo, en todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia territorial en la cual ejerció el cargo.

### Sobre el proveedor GRIFOS KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

- Por otro lado, que, de la revisión de la sección “información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa GRIFO KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de bienes y servicios como persona jurídica desde el 28 de setiembre de 2016.
- En relación a ello, según la información declarada ante el RNP, la cual puede visualizarse en el buscador de proveedores del Estado de CONOSCE<sup>3</sup>, se aprecia que la GRIFO KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendría como integrante del órgano de administración y representante al señor Luis Enrique Becerra Jiménez.
- Asimismo, indica que, de la información registrada en el SEACE, la cual también puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se aprecia que la empresa GRIFO KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA realizó contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT entre los que se encuentra la Orden de Compra emitida por la Municipalidad Distrital De La Perla.
- Por lo tanto, señala que existe indicios de la comisión de infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

3. Con Decreto 497284<sup>4</sup> del 20 de febrero de 2023, previamente al inicio del

<sup>3</sup> [https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORE\\_S.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key](https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORE_S.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key)

<sup>4</sup> Obrante a folios 80 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

procedimiento administrativo sancionador se trasladó la denuncia a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir un Informe Técnico Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, al haber contratado con el Estado estando impedido, adicional a ello entre otros se solicitó lo siguiente:

- Informar si la Orden de Compra N° 225-2019-SUB GERENCIA DE LOGISTICA de fecha 17 de mayo de 2019, corresponde a una contratación perfeccionada por supuesto excluido o si deriva de un procedimiento de selección.
- Copia legible de la Orden de Compra N° 225-2019-SUB GERENCIA DE LOGISTICA de fecha 17 de mayo de 2019, emitida a favor del Contratista, en la que se aprecie que fue debidamente recibida por este o en su defecto algún otro medio electrónico que permita evidenciar la fecha de recepción de la misma (constancia de recepción).
- Copia de la cotización u oferta presentada por el Contratista debidamente ordenada y foliada, en el cual se pueda evidenciar el sello de recepción de la Entidad, o en su defecto la constancia de remisión electrónica en el cual pueda visualizarse fecha de la misma.
- Los documentos que acrediten el cumplimiento efectivo de la Orden de Compra N° 225-2019-SUB GERENCIA DE LOGISTICA de fecha 17 de mayo de 2019.
- Señalar si el Contratista presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado no tener impedimentos para contratar con el Estado, de ser así cumpla con adjuntar dicha documentación.
- Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en merito a una verificación posterior.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 3 de marzo 2023, mediante Cédulas de Notificación N° 12619/2023.TCE<sup>5</sup> y N° 12620/2023.TCE<sup>6</sup>, respectivamente.

<sup>5</sup> Obrante a folios 86 al 90 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>6</sup> Obrante a folios 91 al 95 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

4. Con Oficio N° 057-2023/GM-MDLP<sup>7</sup> ingresado el 5 de abril de 2023, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada. Para tal efecto adjuntó, entre otros, el Informe N.° 223-GA/MDLP<sup>8</sup>, en los cuales señaló lo siguiente:
- Indica que, se emitió la Orden de Compra a favor del Contratista por el importe de S/ 33,590.00, por lo que dicha contratación corresponde a un supuesto excluido del TUO de la Ley, al ser una contratación menor a las 8UIT.
  - Señala que el contratista al tener como integrante de sus órganos de administración al pariente en primer grado de consanguinidad de la Regidora Estefany Elcher Becerra Pazos, se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia del Callao, incluyendo el Distrito de La Perla.
  - Refiere que del apartado de la Orden de Compra, se advierte que el contratista declara no estar inhabilitado para contratar con el Estado, en tal sentido lo manifestado por este constituye un falseamiento de la información por cuanto este tenía conocimiento de las imposibilidades de contratar con el estado previsto en el artículo 11 del TUO de la Ley.
  - Finalmente, adjunta la documentación solicitada mediante Decreto 497284<sup>9</sup> del 20 de febrero de 2023.
5. Por Decreto 529197<sup>10</sup> del 11 de noviembre de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con los literales i) y k) del artículo 11 del TUO de la Ley; y por haber presentado como parte de su cotización información inexacta, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

<sup>7</sup> Obrante a folio 97 al 99 del expediente administrativo sancionador en formato en PDF.

<sup>8</sup> Obrante a folios 113 al 129 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>9</sup> Obrante a folios 80 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>10</sup> Obrante a folios 277 al 2833 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

6. Mediante Decreto 534797<sup>11</sup> de 17 de enero de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, al no haber cumplido el Contratista con presentar sus descargos a pesar de haber sido notificado través de su casilla electrónica del OSCE, conforme se muestra a continuación:

20516522667	GRIFOS KATS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AVENIDA J GALVEZ ESQA UGARTE S/N /PROV. CONST. DEL CALLAO- PROV. CONST. DEL CALLAO- BELLAVISTA	14973-2024	07/03/2024	07/03/2024	Bandeja	07/03/2024	<input type="checkbox"/>
-------------	------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	------------	------------	---------	------------	--------------------------

Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 22 de enero de 2024.

7. Por Decreto 539366<sup>12</sup> del 1 de marzo de 2024, se dispuso dejar sin efecto el Decreto 534797<sup>13</sup> de 17 de enero de 2024, de remisión a sala.
8. Con Decreto 539734<sup>14</sup> del 6 de marzo de 2024, se dispuso lo siguiente:
- i) Dejar sin efecto el Decreto 529197<sup>15</sup> del 11 de noviembre de 2023 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista.
  - ii) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista por su supuesta responsabilidad al haber contrato con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) y k) del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra.

Asimismo, se dispuso notificar al Contratista para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

9. Mediante Decreto del 26 de marzo de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento de

<sup>11</sup> Obrante a folios 293 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>12</sup> Obrante a folios 295 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>13</sup> Obrante a folios 293 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>14</sup> Obrante a folios 296 al 303 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>15</sup> Obrante a folios 277 al 283 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

resolver con la documentación obrante en autos, dado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido notificado, asimismo se dispuso remitir el expediente a la segunda sala para que resuelva, siendo recibido el 27 del mismo mes y año.

### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) y k) del artículo 11 del TUO de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse el hecho imputado.

**Cuestión previa: Sobre la competencia del Tribunal para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT.**

2. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente señalar su competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT; toda vez que, en el presente caso, el hecho materia de denuncia no deriva de un procedimiento de selección convocado bajo el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino que se trata de una contratación que se formalizó con una Orden de Compra, realizada fuera del alcance de la normativa antes acotada.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 248 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante **el TUO de la LPAG**, que consagra el *principio de legalidad* (en el marco de los principios de la potestad sancionadora administrativa), el cual contempla que sólo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Asimismo, la citada norma es precisa en señalar en su artículo 72 que: “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

*reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”.*

Sobre ello, cabe precisar que la competencia constituye un requisito esencial que transforma y torna válidos los actos y demás actuaciones comprendidas en un procedimiento administrativo; por lo tanto, no se configura como un límite externo a la actuación de los entes u órganos administrativos, sino como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la administración pública con el ordenamiento jurídico<sup>16</sup>.

En tal sentido, la administración debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (el subrayado es nuestro).

Aquí, cabe precisar que la norma vigente, a la fecha en la que supuestamente ocurrió el hecho y, por la que se inició el presente procedimiento administrativo al Contratista, es el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

3. Ahora bien, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, cabe traer a colación los **supuestos excluidos** del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

### ***“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE:***

*5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*

<sup>16</sup> CASSAGNE, Juan Carlos, La transformación del procedimiento administrativo y la LNPA (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), Revista Derecho PUCP, N° 67, 2011.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

*a) Las contrataciones **cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”.*

*(El énfasis es agregado).*

En esa línea, debe tenerse presente que, a la fecha, de formalización del contrato, mediante la Orden de Compra, el valor de la UIT ascendía a S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), según fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 298-2018-EF; por lo que, en dicha oportunidad, solo correspondía aplicar la normativa de contratación pública a aquellas contrataciones superiores a las 8 UIT; es decir, por encima de los S/ 33,600.00 (treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles).

En ese orden de ideas, cabe recordar que, la Orden de Compra materia del presente análisis, habría sido emitida por el monto ascendente a S/ 33,590.00 (treinta y tres mil quinientos noventa con 00/100 soles); es decir, **un monto inferior a las ocho (8) UIT**; por lo que, en el presente caso, se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

4. Ahora bien, en este punto, cabe traer a colación los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual establece respecto a las infracciones pasibles de sanción lo siguiente:

*“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.*

*(...)*

*i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

(RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

(...)

**50.2 Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5**, sólo son aplicables las infracciones previstas en los **literales c), i), j) y k)**, del numeral 50.1 del artículo 50”.

[El énfasis y subrayado es agregado]

De dicho texto normativo, se aprecia que si bien en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que el Tribunal sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra que incurran en infracción, **incluso en los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225**, se precisa que dicha facultad **sólo** es aplicable respecto de las infracciones previstas en los literales **c), i), j) y k)** del citado numeral.

5. Estando a lo señalado, y teniendo en cuenta lo expuesto, el contratar con el Estado estando impedido, en el marco de una contratación por monto menor a (8) UIT, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho; este Tribunal se encuentra facultado para ejercer su potestad sancionadora respecto a los hechos imputados en el marco de dicha contratación, al encontrarse dentro de lo previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, concordado con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 de dicha norma.
6. En consecuencia, este Tribunal tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista, en el marco de la contratación derivada de la Orden de Compra; por lo que corresponde analizar la configuración de la infracción que ha sido imputada.

Respecto a la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello:

### **Naturaleza de la infracción.**

7. Sobre el particular, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que serán pasibles de sanción quienes contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

mencionado cuerpo normativo.

8. A partir de lo anterior, se tiene que el TUO de la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio, es decir, que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, ii) que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11.
9. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación en el marco de los principios de libre concurrencia y de competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.
10. Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica, disponiendo una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios mencionados, los cuales deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.
11. Es así como, el artículo 11 del TUO de la Ley ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.
12. Por la restricción de derechos que su aplicación a las personas determina, los



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado o norma con rango de ley.

13. En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

### **Configuración de la infracción.**

14. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
- i) Que, se haya perfeccionado contrato con una Entidad del Estado (según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio); y
  - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.
15. Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

16. Habiéndose determinado las consideraciones a tener en cuenta, en el caso concreto, **respecto del primer requisito**, obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Compra N° 000225-2019 del 17 de mayo de 2024<sup>17</sup>, emitida por la Entidad a favor del Contratista, por el monto ascendente a S/ 33,590.00 (treinta y tres mil quinientos noventa con 00/100 soles).

---

<sup>17</sup> Obrante a folio 281 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

A manera de ilustración se reproduce la citada Orden de Compra:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA Calle Juan Jose Pardo N° 598, Urb. Benjamin Doig Lossio, La Perla - Callao Telef. 498-0121		RUC N° 20131369710					
<b>ORDEN DE COMPRA N° 000225-2019</b>							
FECHA	17/05/2019	SIAF N°	3492				
Razón Social: GRIFOS KAT'S S.R.L.		RACM					
Dirección: AV. JOSE GALVEZ ESQ. ALFONSO UGARTE NRO S/N BELLAVISTA CALLAO - CALLAO		REFERENCIA					
Entidad Bancaria: BANCO SCOTIABANK CCI: 009-385-00000648680-47		REQ N°	026-2019-SGS-MDLP				
Del Proveedor:		REQ N°	059-2019-SGLP-MDLP				
RUC/DNI: 20516522667		REQ N°	051-2019-SGAVMA-MDLP				
Teléfono: 952542813		Inf N°	643-2019-MDLP-SGL				
Moneda: SOLES		CCP N°	00669				
Del Bien:		PRECIO					
CODIGO / ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	P. TOTAL		
	1,000.00	Galones	GALONES GASOHOL G-90	12.80	12,800.00		
	1,650.00	Galones	GALONES DIESEL BS S-50	12.60	20,790.00		
De las Condiciones:							
Forma de Pago: credito							
Plazo de Entrega: despues de emitida la orden							
Otros:							
Contratista declara no estar inhabilitado para contratar con el Estado.							
Contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado, en caso de incumplimiento							
AFECTACION PRESUPUESTAL							
META	DESCRIPCIÓN META	F.F.	DESCRIPCIÓN FUENTE DE FINANCIAM.	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	CLASIF. GASTO	MONTO
	PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR SERENAZGO	05	RECURSOS DETERMINADOS	18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2.3.1.3.1.1	12,800.00
006	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES	05	RECURSOS DETERMINADOS	18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2.3.1.3.1.1	20,790.00
						5/.	28,466.10
						IGV 18%:	5,123.90
						<b>TOTAL:</b>	<b>33,590.00</b>
Son: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 soles							
 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA C.P.C. ENGEL ALBERTO SALINAS GAVIDIA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA SUB GERENTE DE LOGISTICA TIMOTEO MEZA MENDOZA Sub GERENTE Logística			
Proveedor				Encargado de Almacén			
D.N.I.				D.N.I.			

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

17. Al respecto, si bien no se advierte en ningún extremo del documento la recepción de la Orden de Compra por parte del Contratista, así como tampoco documento que acredite la constancia de recibido de la misma por parte de Contratista, es menester traer a colación el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021.TCE<sup>18</sup>, mediante el cual se establecieron *criterios* para acreditar la existencia de un contrato en contrataciones por montos menores a 8 UIT:

“(…)

1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, **puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”.

[El énfasis es agregado]

Nótese que, mediante el referido Acuerdo de Sala Plena, el Tribunal, por mayoría, ha establecido que es posible acreditar la existencia de un contrato en contrataciones por montos menores a 8 UIT, en mérito de: **(1)** la constancia de recepción de la orden de compra [constancia de notificación debidamente recibida por el Contratista] y, **(2)** otros medios de prueba que permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.

Tomando en cuenta que se ha verificado que la Orden de Compra no cuenta con la constancia de recepción por la Contratista, corresponde verificar si en el presente expediente obra otros medios de prueba que permitan tener certeza de la existencia una relación contractual entre la Entidad y la Contratista.

---

<sup>18</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 10 de noviembre de 2021.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

18. A fin de acreditar el perfeccionamiento de la Orden de Compra, entre otros fluye en el expediente administrativo, los Formatos N° 04 – Conformidad de Bienes o Suministro de Bienes<sup>19</sup> emitidos el 11 de junio de 2019, mediante el cual se verifica que la Entidad brindó conformidad a los bienes recibidos en el marco de la ejecución de la Orden de Compra, conforme se puede verificar a continuación:

Forma N° 4 – Conformidad de Bienes o Suministro de Bienes			
<b>FORMATO N° 04 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTRO DE BIENES</b>			
1	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	11.06.2019	<b>RECIBIDO</b>
2	DEPENDENCIA USUARIA	SUB GERENCIA DE SERENAZGO	
3	DATOS DEL CONTRATISTA		
	RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA Y/O NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC	
	ASESORIA COMERCIAL S.A. ACOSA	20100094569	
4	DATOS DEL CONTRATO / ORDEN DE COMPRA		
	Número Orden de Compra	O-C 000225-2019	
	Objeto de la contratación	BIENES <input checked="" type="checkbox"/>	SUMINISTRO DE BIENES <input checked="" type="checkbox"/>
	Descripción del objeto del contrato	GASOHOL G-90 PLUS	
	Fecha de suscripción del contrato	17-05-2017	
	Plazo de ejecución de la prestación	22 DIAS CALENDARIOS	
	Fecha de la entrega única o periódica	PERIODICA	
	Monto del contrato	S/. 8,755.20	
	N° de entregas a realizarse durante la ejecución de la prestación	No corresponde	
5	VERIFICACIONES REALIZADAS (SEGÚN CORRESPONDA)		
5.1	SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:	No corresponde	
	- Entrega del bien (entrega única)	No corresponde	
	- Entrega N°.....07..... (suministro)	X	
	Efectuada el...16 de Mayo al 05 Junio 2019		
	SI CUMPLE	X	NO CUMPLE
5.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	SI CUMPLE	X
		NO CUMPLE	
5.3	DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD		

  

Forma N° 4 – Conformidad de Bienes o Suministro de Bienes			
<b>FORMATO N° 04 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTRO DE BIENES</b>			
1	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	11.06.2019	<b>RECIBIDO</b>
2	DEPENDENCIA USUARIA	SUB GERENCIA LIMPIEZA PUBLICA	
3	DATOS DEL CONTRATISTA		
	RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA Y/O NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC	
	GRIFOS KAT S	20516522667	
4	DATOS DEL CONTRATO / ORDEN DE COMPRA		
	Número Orden de Compra	O-C 000225-2019	
	Objeto de la contratación	BIENES <input checked="" type="checkbox"/>	SUMINISTRO DE BIENES <input checked="" type="checkbox"/>
	Descripción del objeto del contrato	GASOHOL G-90	
	Fecha de suscripción del contrato	17.05.2019	
	Plazo de ejecución de la prestación	22 DIAS CALENDARIOS	
	Fecha de la entrega única o periódica	PERIODICA	
	Monto del contrato	S/. 870.40	
	N° de entregas a realizarse durante la ejecución de la prestación	No corresponde	
5	VERIFICACIONES REALIZADAS (SEGÚN CORRESPONDA)		
5.1	SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:	No corresponde	
	- Entrega del bien (entrega única)	No corresponde	
	- Entrega N°.....01..... (suministro)	X	
	Efectuada el...16 mayo al 05 Junio 2019		
	SI CUMPLE	X	NO CUMPLE
5.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	SI CUMPLE	X
		NO CUMPLE	
5.3	DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD		

<sup>19</sup> Obrante a folios 187, 201, 209, 215y 233 del expediente administrativo sancionador en formato PDF



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

FORMATO N° 04 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTRO DE BIENES			
1	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	11.06.2019	
2	DEPENDENCIA USUARIA	SUB GERENCIA LIMPIEZA PUBLICA	
3 DATOS DEL CONTRATISTA			
RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTAS Y/O NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO		RUC	
GRIFOS KAT S		20516522667	
4	DATOS DEL CONTRATO / ORDEN DE COMPRA		
	Número Orden de Compra	O-C 000225-2019	
	Objeto de la contratación	BIENES	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO DE BIENES
	Descripción del objeto del contrato	DIESEL B5 S-50	
	Fecha de suscripción de la orden	17.05.2019	
	Plazo de ejecución de la prestación	22 DIAS CALENDARIOS	
	Fecha de la entrega única o periódica	PERIODICA	
	Monto del contrato	S/. 19,574.41	
N° de entregas a realizarse durante la ejecución de la prestación		No corresponde	
5 VERIFICACIONES REALIZADAS (SEGUN CORRESPONDA)			
5.1	SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:		No corresponde
	- Entrega del bien (entrega única)		
	- Entrega N°.....01..... (suministro)		<input checked="" type="checkbox"/>
Efectuada el...16 mayo al 05 Junio 2019			
SI CUMPLE		<input checked="" type="checkbox"/>	
5.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO		
	SI CUMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	
NO CUMPLE			
5.3 DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD			

  

FORMATO N° 04 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTRO DE BIENES			
1	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	11.06.2019	
2	DEPENDENCIA USUARIA	SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE	
3 DATOS DEL CONTRATISTA			
RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTAS Y/O NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO		RUC	
GRIFOS KAT S S.R.L.		20516522667	
4	DATOS DEL CONTRATO / ORDEN DE COMPRA		
	Número Orden de Compra	O-C 000225-2019	
	Objeto de la contratación	BIENES	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO DE BIENES
	Descripción del objeto del contrato	DIESEL B5 S-50	
	Fecha de suscripción de la orden	17-05-2019	
	Plazo de ejecución de la prestación	22 DIAS CALENDARIOS	
	Fecha de la entrega única o periódica	UNICA	
	Monto del contrato	S/. 1,008.00	
N° de entregas a realizarse durante la ejecución de la prestación		No corresponde	
5 VERIFICACIONES REALIZADAS (SEGUN CORRESPONDA)			
5.1	SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:		No corresponde
	- Entrega del bien (entrega única)		
	- Entrega N°.....01..... (suministro)		<input checked="" type="checkbox"/>
Efectuada el...16 mayo al 05 Junio			
SI CUMPLE		<input checked="" type="checkbox"/>	NO CUMPLE
5.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO		
	SI CUMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	
NO CUMPLE			
5.3 DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD			



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

FORMATO N° 04 CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTRO DE BIENES			
1	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	11.06.2019	
2	DEPENDENCIA USUARIA	SUB GERENCIA DE AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE	
3	DATOS DEL CONTRATISTA		
	RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA Y/O NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC	
	GRIFOS KAT'S S.R.L.	20516522667	
4	DATOS DEL CONTRATO / ORDEN DE COMPRA		
	Número Orden de Compra	O-C 000225-2019	
	Objeto de la contratación	BIENES	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO DE BIENES
	Descripción del objeto del contrato	GASOHOL G-90	
	Fecha de suscripción de la Orden	17-05-2019	
	Plazo de ejecución de la prestación	21 DIAS CALENDARIOS	
	Fecha de la entrega única o periódica	UNICA	
	Monto del contrato	S/. 640.00	
	N° de entregas a realizarse durante la ejecución de la prestación	No corresponde	
5	VERIFICACIONES REALIZADAS (SEGÚN CORRESPONDA)		
5.1	SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:	No corresponde	
	- Entrega del bien (entrega única)	No corresponde	
	- Entrega N°.....01..... (suministro)	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Efectuada el...16 Mayo al 05 Junio		
	SI CUMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	NO CUMPLE
5.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	SI CUMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>
		NO CUMPLE	
5.3	DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD		

19. Por tanto, considerando los documentos actuados [Orden de Compra, y la Conformidad de Bienes] y en estricta aplicación del mencionado Acuerdo de Sala



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

Plena, este Colegiado considera que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, en el marco de la Orden de Compra en la fecha de su emisión, esto el 17 de mayo de 2019; por lo tanto, en los párrafos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha, éste último estaba incurso en alguna causal de impedimento.

20. Ahora bien, corresponde verificar si, cuando se formalizó el contrato, el Contratista se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.
21. En cuanto al **segundo requisito**, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado el contrato pese a encontrarse inmersa en el supuesto de impedimento establecido en los literales h) en concordancia con los literales a y d) y k) del artículo 11 de la Ley, según el cual señala lo siguiente:

### **“Artículo 11. Impedimentos**

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

*(...)*

- d) Los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*(...)*

- h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), **el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta dice (12) meses después de concluido:**

(...)

**k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.**

(...)”.

(El subrayado y énfasis es agregado).

22. De acuerdo con las disposiciones citadas, los Regidores están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación pública, en el ámbito de su competencia territorial, mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después.
23. Por su parte, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Regidores, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, mientras éstos ejerzan el cargo y, hasta doce (12) meses después de que hayan cesado en el mismo.

**Sobre el impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.**

24. Al respecto, de la revisión de la información obtenida del Observatorio para la

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

Gobernabilidad - INFOGOB<sup>20</sup>, se puede apreciar que la señora Estefany Elcher Becerra Pazos fue electa como Regidora de la Provincia Constitucional del Callao en las Elecciones Municipales 2018, para el periodo 2019-2022, conforme se muestra a continuación:

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022	REGIDOR PROVINCIAL	MOVIMIENTO REGIONAL MAS CALLAO	CALLAO - CALLAO	NO	+
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR PROVINCIAL	POR TI CALLAO	CALLAO - CALLAO	SI	-

Estado de lista: INSCRITA      Posición obtenida por la Drg. Política: 1  
Estado de candidato: INSCRITO      Drg. Política logró representación: SI  
Porcentaje de votos obtenidos por la Drg. Política: 36.903%      Votos preferenciales obtenidos por el candidato: 0

25. En tal sentido, se advierte que señora Estefany Elcher Becerra Pazo, desempeñó el cargo de Regidora Provincial de la Provincia Constitucional del Callao, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que aquella se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo proceso de contratación pública, en el ámbito de su competencia territorial [esto es la Provincia Constitucional del Callao], mientras ejercía el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo [esto es hasta el 31 de diciembre de 2023].

**Sobre el impedimento establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.**

26. Sobre el particular, conforme al literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, están impedidos para contratar con el Estado, los parientes de la

<sup>20</sup> [https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/estefany-elcher-becerra-pazos\\_procesos-electorales\\_ac2ztS1wle0c6+@0EIOxMA==2S](https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/estefany-elcher-becerra-pazos_procesos-electorales_ac2ztS1wle0c6+@0EIOxMA==2S)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

regidora hasta el segundo grado de afinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo, y hasta 12 meses después de que ésta haya dejado el cargo.

27. Adicional a ello, el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2022/TCE del 16 de diciembre de 2022<sup>21</sup>, en donde, respecto al literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se acordó lo siguiente:

### **“ACUERDO**

(...)

1. *La interpretación del impedimento previsto en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, se realiza en los siguientes términos:*

*c) El numeral [iii] del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece que el impedimento de quienes tenga relación con las personas comprendidas en los literales c) y d) del mismo artículo, corresponde al mismo ámbito territorial y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, es decir el impedimento aplica a todo proceso de contratación a nivel nacional solo respecto de los Gobernadores y Vicegobernadores de los Gobiernos Regionales y los/las Jueces/zas de las Cortes Superiores de Justicia y los Alcaldes/as cuando dichas personas se encuentran ejerciendo el cargo. Respecto de las demás personas referidas en el literal h) en concordancia con los literales c) y d) el impedimento solo se aplica en la misma competencia territorial mientras ejerzan el cargo y hasta por doce (12) meses después de haber dejado el cargo. .(...)*

<sup>21</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de diciembre de 2022.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

Literal del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley	Sujeto impedido	Impedimentos sujetos del a) a g)		Impedimento según literal h): Cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales a) a g)	
		Ámbito del impedimento		Ámbito del impedimento	
		Durante el ejercicio del cargo	Hasta 12 meses de dejar el cargo	Durante el ejercicio del cargo del sujeto del a) a f)	Hasta 12 meses de dejar el cargo del sujeto del a) a f)
c)	Gobernadores Regionales	Procesos de contratación en el ámbito de su competencia territorial			
	Vicogobernadores Regionales				
	Consejeros de los Gobiernos Regionales				
d)	Jueces de las Cortes Superiores de Justicia	Todo proceso de contratación	Procesos de contratación desarrollados por entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia.		Procesos de contratación en el ámbito de la competencia territorial de los sujetos de los literales c) y d)
	Alcaldes				
	Regidores	Procesos de contratación desarrollados por entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen su competencia.			

(...)” (sic).

28. En tal sentido, a fin de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, en el caso particular se debe acreditar el grado de parentesco.
29. Así, cabe indicar que, de las consultas en líneas de la RENIEC de la señora Estefany Elcher Becerra y el señor Luis Enrique Becerra Jiménez, se advirtió el parentesco de consanguinidad en primer grado, por cuanto este es su padre, quedando evidenciado el vínculo de parentesco existente entre ambos, conforme se muestra en la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

### Ficha Reniec de la señora Estefany Elcher Becerra Pazos:

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**  
**RENIEC** **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**  
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

**Informe de la Consulta**

<b>Apellido Paterno:</b>	BECERRA	<b>Foto del Ciudadano</b>
<b>Apellido Materno:</b>	PAZOS	
<b>Nombres:</b>	ESTEFANY ELCHER	
<b>Sexo:</b>	FEMENINO	
<b>Fecha de Nacimiento:</b>	28/12/1996	
<b>Departamento de Nacimiento:</b>	LIMA	
<b>Provincia de Nacimiento:</b>	LIMA	
<b>Distrito de Nacimiento:</b>	LIMA	
<b>Grado de Instrucción:</b>	SECUNDARIA COMPLETA	
<b>Estado Civil:</b>	SOLTERO	
<b>Estatura:</b>	1.60MT.	
<b>Nombre del Padre:</b>	BECERRA JIMENEZ LUIS ENRIQUE	<b>Firma del Ciudadano</b>
<b>Nombre de la Madre:</b>	PAZOS CORREA EVELIN WUENDI	
<b>Departamento de Domicilio:</b>		

### Ficha Reniec del señor Luis Enrique Becerra Jiménez

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**  
**RENIEC** **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**  
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

**Informe de la Consulta**

<b>Apellido Paterno:</b>	BECERRA	<b>Foto del Ciudadano</b>
<b>Apellido Materno:</b>	JIMENEZ	
<b>Nombres:</b>	LUIS ENRIQUE	
<b>Sexo:</b>	MASCULINO	
<b>Fecha de Nacimiento:</b>	18/08/1968	
<b>Departamento de Nacimiento:</b>	LIMA	
<b>Provincia de Nacimiento:</b>	LIMA	
<b>Distrito de Nacimiento:</b>	LIMA	
<b>Grado de Instrucción:</b>	SUPERIOR COMPLETA	
<b>Estado Civil:</b>	CASADO	
<b>Estatura:</b>	1.68MT.	
<b>Fecha de Inscripción:</b>	26/08/1998	
<b>Nombre del Padre:</b>	JESUS	<b>Firma del Ciudadano</b>
<b>Nombre de la Madre:</b>	TERESA	
<b>Departamento de Domicilio:</b>		



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

30. En tal sentido, en atención a la información expuesta en los acápites precedentes, queda acreditado el parentesco en primer grado de consanguinidad entre los señores Estefany Elcher Becerra Pazos y Luis Enrique Becerra Jiménez, al ser este último su **padre**.
31. Sobre el particular, cabe recordar que según el numeral ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, el padre [pariente dentro del segundo grado de consanguinidad] de un Regidor se encuentra impedido para contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial de quien ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
32. En ese orden de ideas, es importante señalar que el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica, en función de su jurisdicción, **a las municipalidades provinciales sobre el territorio de la respectiva provincia** y a las municipalidades distritales sobre el territorio del respectivo distrito. Por tanto, se entiende como competencia territorial a aquel escenario geográfico donde los alcaldes y regidores ejercen funciones.

Además de acuerdo a la Opinión N° 091-2019/DTN, señala que se entiende como ámbito de competencia territorial a que hace alusión el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO la Ley, respecto al Regidor de una provincia, en razón de la jurisdicción de la municipalidad a la que este pertenece, esto es la municipalidad provincial, que comprende el territorio de la respectiva provincia y los distritos del cercado.

En ese sentido, se concluye que el ámbito de competencia territorial de un Regidor provincial abarca la totalidad de la provincia, así como sus respectivos distritos que se encuentren dentro de la provincia donde este ejerce funciones.

33. En tal contexto, se tiene que la señora Estefany Elcher Becerra Pazos fue regidora de la Municipalidad Provincial del Callao [cuya sede se encuentra ubicada en la Jr. Paz Soldán 252 – distrito del Callao – provincia de Constitucional del Callao – región del Callao], por lo que el impedimento del Contratista se encontraba restringido a la competencia territorial de dicha provincia.

En línea con ello, se advierte que la Orden de Compra fue emitido por la Municipalidad Distrital de la Perla [cuya sede se encuentra ubicada en la Calle Juan José Pardo 598 Urb. Benjamin Going Lossio – distrito del Callao- provincia de Constitucional del Callao - región de Callao]; Entidad ubicada dentro de la

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

competencia territorial en la cual la señora Estefany Elcher Becerra Pazos ejerció el cargo de Regidora Provincial en el periodo 2019 – 2022.

Para una mejor apreciación se grafica a continuación:



34. En atención a lo expuesto, se tiene que la Entidad se encontraba dentro de la circunscripción territorial en la cual la regidora Estefany Elcher Becerra Pazos, desempeñó el cargo de regidora en el periodo 2019 – 2022.

**Sobre los impedimentos establecidos en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225.**

35. Al respecto, el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, establece lo siguiente:

***“Artículo 11. Impedimentos***

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal b) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:  
(...)*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

k. En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas** cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas”.

(El resaltado y subrayado es agregado)

36. Al respecto, de la revisión del Asiento 5 [C00002] de la Partida Electrónica N° 11694764 de la Oficina Registral de Lima, correspondiente a la empresa GRIFOS KAT'S S.R.L., se aprecia que, mediante Escritura de fecha **29 de abril de 2010**, se designó al señor Luis Enrique Becerra Jiménez como gerente general del Contratista, conforme se aprecia a continuación:

	<b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11694764
<b>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRIFOS KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRIFOS KAT'S S.R.L.</b>		
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS <b>RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00002</b>		
<p>Por escritura pública del <u>29-04-2010</u> ante notario Clara Carnero Avalos, y por Junta General del 12-02-2010 se acordó <u>revocar del cargo de Gerente General a la Srta. VANESSA ESTHER MANZANARES REYES</u> y en su reemplazo <u>se nombra al Sr. LUIS ENRIQUE BECERRA JIMENEZ con D.N.I. N° 25702509</u>, quien a sola firma ejercerá las facultades que se encuentran contenidas en el artículo Décimo Noveno del estatuto social.- Libro de actas No 1 legalizado ante notario Mónica Tambini Avila con fecha 23-12-2008 registrado bajo el número 50261.- El título fue presentado el 05/01/2011 a las 02:43:21 PM horas, bajo el N° 2011-00011066 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.40.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000031-08.-<u>LIMA, 06 de Enero de 2011.</u></p>		
 <b>RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA</b> Registrador Público Zona Registral N° IX-Sede Lima		

37. Asimismo, de la información declarada por el Contratista en su trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes ante el Registro Nacional de Proveedores - RNP, se advirtió que el señor Luis Enrique Becerra Jiménez figura como integrante del órgano de administración y representante legal desde el 28 de setiembre de 2016 hasta la actualidad, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

Vigencias - RUC: 20516522667 Razón Social: GRIFOS KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA				
FECHA INICIO	FECHA FIN	CAPÍTULO	ESTADO DEL CAPÍTULO	DEPARTAMENTO
28/09/2016	INDETERMINADO	Proveedor de Bienes		CALLAO
28/09/2016	INDETERMINADO	Proveedor de Servicios		CALLAO

  

Composición de Proveedores - RUC: 20516522667 Razón Social: GRIFOS KAT'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA				
Search: <input type="text"/>				
FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
28/09/2016	ACCIONISTA	40833290	MANZANARES REYES VANESSA ESTHER	50
28/09/2016	ACCIONISTA	09023346	VALENCIA GONZALES FREDDY EDUARDO	50
28/09/2016	ORG. ADMINISTRACION	25702509	LUIS ENRIQUE BECERRA JIMENEZ	0
28/09/2016	REPRESENTANTE	25702509	BECCERRA JIMENEZ LUIS ENRIQUE	0
09/07/2015	ACCIONISTA	09023346	VALENCIA GONZALES FREDDY EDUARDO	50
09/07/2015	ACCIONISTA	40833290	MANZANARES REYES VANESSA ESTHER	50
09/07/2015	ORG. ADMINISTRACION	25702509	LUIS ENRIQUE BECERRA JIMENEZ	0
09/07/2015	REPRESENTANTE	25702509	BECCERRA JIMENEZ LUIS ENRIQUE	0
18/02/2014	ACCIONISTA	40833290	MANZANARES REYES VANESSA ESTHER	50
18/02/2014	ACCIONISTA	09023346	VALENCIA GONZALES FREDDY EDUARDO	50

38. En torno a lo expresado, resulta pertinente traer a colación que, conforme a reiterados pronunciamientos, es criterio uniforme del Tribunal, considerar con carácter de declaración jurada la información presentada ante el RNP, toda vez que ésta se sujeta al principio de presunción de veracidad, por ende, el proveedor es responsable por el contenido de la información que declara. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.
39. En ese sentido, y conforme a lo expuesto se advierte que a la fecha del perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad mediante la Orden de Compra – esto el 17 de mayo de 2019 – el Contratista tuvo como integrante de sus órganos de administración y representante legal al señor Luis Enrique Becerra Jiménez.
40. Bajo dicha premisa, habiéndose acreditado que a la fecha del perfeccionamiento del vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista en marco a la Orden de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

Compra, este se encontraba impedido de contratar con el Estado, a razón del parentesco de consanguinidad entre el señor Luis Enrique Becerra Jiménez [integrante de su órgano de administración y representante legal] y la señora Estefany Becerra Pazos quien en dicha fecha [17 de mayo de 2019] desempeñaba el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial del Callao.

41. Por consiguiente, en la fecha en que el Contratista se vinculó contractualmente con la Entidad a través de la Orden de Compra, aquel se encontraba impedido para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal h) en concordancia con los literales d) y k) del artículo 11 del TUO de la Ley.
42. Por lo expuesto, este Colegiado considera que, en el presente caso, se ha acreditado que el Contratista incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, la cual está tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos.

### **Graduación de la sanción**

43. En relación a la graduación de la sanción imponible, debe considerarse que resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
44. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en la elección del proveedor de la Entidad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02034-2024-TCE-S2

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de este criterio de graduación, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se aprecia que el Contratista perfeccionó la relación contractual con la Entidad, aun contando con impedimento para contratar con el Estado. Por lo que se demuestra al menos negligencia al no verificar el impedimento legal en el que se encontraba inmerso, lo que lo conllevó a perfeccionar la relación contractual.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad:** en el caso que nos avoca, debe tenerse en cuenta que el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad por parte del Contratista, pese a contar con impedimento vigente para contratar con el Estado; afectó la transparencia, imparcialidad y libre competencia, que debe prevalecer en las contrataciones que llevan a cabo las entidades.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de las infracciones antes de que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que el Contratista tiene antecedentes de sanción administrativa impuestas por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
04/11/2022	04/05/2023	6 MESES	3632-2022-TCE-S1	25/10/2022	TEMPORAL
21/12/2022	21/07/2023	7 MESES	4310-2022-TCE-S1	13/12/2022	TEMPORAL
04/08/2023	04/02/2024	6 MESES	3120-2023-TCE-S6	25/07/2023	TEMPORAL
28/08/2023	28/03/2024	7 MESES	3332-2023-TCE-S1	18/08/2023	TEMPORAL
07/09/2023	07/03/2024	6 MESES	3461-2023-TCE-S1	29/08/2023	TEMPORAL
08/09/2023	08/04/2024	7 MESES	3476-2023-TCE-S4	31/08/2023	TEMPORAL
10/01/2024		DEFINITIVO	4886-2023-TCE-S6	29/12/2023	DEFINITIVO
23/04/2024		DEFINITIVO	1266-2024-TCE-S6	15/04/2024	DEFINITIVO

Teniendo en cuenta los antecedentes de sanción que presenta el Contratista, es pertinente traer a colación que, según el literal c) del artículo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

265 del Reglamento, se aplicará sanción de inhabilitación definitiva al proveedor que ya fue sancionado con inhabilitación definitiva.

Es así como, al verificar los antecedentes de sanción del Contratista, corresponde que se le imponga la sanción de inhabilitación definitiva en sus derechos para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado.

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento ni presentó descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión a la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE<sup>22</sup>:** el Contratista no se encuentra acreditado como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

45. Finalmente, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **17 de mayo de 2019**, fecha en la que se perfeccionó el vínculo contractual con la Entidad en marco a la Orden de Compra, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada

---

<sup>22</sup> En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02034-2024-TCE-S2*

el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. SANCIONAR** a la empresa **GRIFOS KATS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20516522667)**, con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la **Orden de Compra N° 225-2019** del 17 de mayo de 2019, emitida por la **Municipalidad Distrital de La Perla**, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
- 2.** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**MARLON LUIS ARANA ORELLANA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.  
Paz Winchez.  
Chávez Sueldo.  
**Arana Orellana.**